

Radicado No. 0124122104ESDEG/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-DIESG-JURID

Bogotá D.C., 03 de diciembre del 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
Quejoso(a)
Datos de ubicación – correo: No registra.

Asunto: Solicitud Ampliación Información

En atención al contenido de la queja allegada a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y en aras de salvaguardar los lineamientos de la Constitución y la Ley, esto es, el derecho de petición y el debido proceso, me permito solicitar se sirva ampliar la información respecto a hechos que señala en su queja; aunado a ello se requiere su amable colaboración en el sentido de allegar soportes probatorios (si lo tiene).

La anterior, se requiere para efectos de adelantar la indagación a que haya lugar y así determinar la ocurrencia o no de irregularidades por parte de un Servidor Público perteneciente a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", así:

1. Indique de manera clara y concreta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se han presentado los hechos en los cuales el "Coronel Santana" ha pedido dádivas como monedas a los cursos.
2. Sírvase expresar, si posee testigos, documentación u otros soportes que puedan respaldar lo manifestado por usted en la queja aquí allegada; de tenerlo favor indicar su nombres completos y datos de ubicación.
3. Indique a este despacho las circunstancias de tiempo y modo en que se llevaron a cabo las presuntas visitas a MONSERRATE, que usted refiere en su queja y si cuenta con registros fotográficos sírvase aportarlos.
4. Indique a este despacho las circunstancias de tiempo y modo en que se llevaron a cabo las presuntas órdenes por parte del "Coronel Santana" para asistir a eventos a altas horas de la noche.

Siendo esta la oportunidad para resaltar que la documentación e información solicitada en calidad de ampliación es requerida dentro del término establecido en la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en el artículo 1, por medio del cual se sustituye el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, artículo 17, así:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. (...) cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

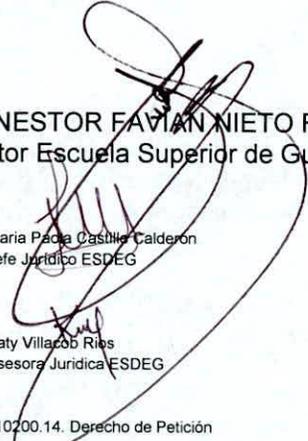
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente (...)”.

En ese orden de ideas, la información requerida será recepcionada en el correo electrónico correo-jurid@esdeg.edu.co o en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, ventanilla de registro ubicada en la Carrera 11 No. 102 – 50 en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a derecho de petición.

Atentamente,


Coronel NESTOR FAVIAN NIETO RIVERA
Subdirector Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Revisó: Maria Piedad Castilla Calderon
Jefe Jurídico ESDEG

Elaboró: Katy Villalobos Riles
Asesora Jurídica ESDEG

Archivado en: 10200.14. Derecho de Petición